

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 19

Referencia: 19

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-08-1960

Título: MODIFICA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 46 DE 1952 (FIJA ESCALA GENERAL DE SUELDOS Y CLASIFICA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS) Y SE DEROGA ARTICULO 15 DE LA LEY 23 DE 1958 (SUELDOS A DOCENTES).

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14220

Publicada el: 08-09-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Profesores, Salarios y premios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.288

Rollo: 42

Posición: 1438

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1960

} Nº 14.220

—CONTENIDO—

DECRETO LEY
Decreto Ley Nº 19 de 11 de agosto de 1960, por el cual se modifica Artículo de una Ley y se deroga otro.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 21, 22, 23, 24 y 25 de 26; 26 y 27 de 27 de enero de 1960, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 81, 82 y 83 de 17 de abril de 1958, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 599 de 1º de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 600 de 5 de julio de 1957, por el cual se declara sin efecto un decreto.

Decretos Nos. 601 y 602 de 5 de julio de 1957, por los cuales se prorrogan la duración de unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 248 de 23 de abril de 1957, por el cual se hacen nombramientos.

Decretos Nos. 249 y 250 de 23 de abril de 1957, por los cuales se corrigen unos decretos.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY Y DEROGASE OTRO

DECRETO LEY NUMERO 19
(DE 11 DE AGOSTO DE 1960)
por el cual se modifica el Artículo 2º de la Ley 46 de 1952, y se deroga el Artículo 15 de la Ley 23 de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, el inciso 28 del Artículo 1º de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el Artículo 0700811.101 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

DECRETA:

Artículo 1º Modificase el Artículo 2º de la Ley 46 de 1952 en el sentido de establecer la siguiente escala de sueldo para maestros:

Maestros con título Universitario de Profesor con especialización en Pedagogía	B . 175.00
Maestros de enseñanza primaria con título universitario	125.00
Maestros de enseñanza primaria de 1ª Categoría	90.00
Maestros de enseñanza primaria de 2ª Categoría	85.00
Maestros de enseñanza primaria de 3ª Categoría	80.00

Artículo 2º Derógase el Artículo 15 de la Ley 23 de 30 de enero de 1958.

Artículo 3º Para los efectos fiscales este Decreto Ley tendrá vigencia a contar del 15 de agosto de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELAZQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DIOGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,
GIL ELAS TEJEIRA.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
PABLO OTHON V.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 21
(DE 26 DE ENERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lilia María Robinson, Peón de Sexta Categoría en la Oficina de Correos de Narganá, en reemplazo de Rosalinda Erhman, cuyo nombramiento se declara insubsistente.